

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
~~—JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANÁ—~~

Tibaná, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : PERTENENCIA AGRARIA
Radicado : N° 2019-00045
Demandantes : MARIA ADELITA BOHORQUEZ LOPEZ
Demandada : HEREDEROS INDET. DE CONCEPCION ACEVEDO
DE MENDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Mediante Decreto 385 del 12 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta la situación de salud generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y como consecuencia, el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 PCSJA20-11549 PCSJA20-11556 PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales en todo el país, desde el dieciséis (16) de marzo y hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020).

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio del año en curso, y ordenó acciones para controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando la prestación del servicio mediante la adopción del uso de tecnologías de la información.

En el caso de los procesos en los que deba adelantarse diligencia de inspección judicial, el artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11597 15 de julio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso:

"Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes. Los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según el caso".

En el proceso de la referencia, el día 19 de noviembre del año 2020 se realizó la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., agotándose la mayoría de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código, sin que fuera posible realizar la inspección judicial, escuchar los alegatos de conclusión y por ende proferir la respectiva sentencia, toda vez que la titular de este Despacho judicial se encuentra dentro de las restricciones para asistir al juzgado y realizar diligencias fuera de la sede de éste, establecidas por el consejo superior de la Judicatura en los artículos 3 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, reiterado en Acuerdo PCSJA20-1168 del 27 de noviembre de 2020 y por el Consejo Seccional de Judicatura de Boyacá y Casanare mediante Acuerdo N° CSJBOYA20-94 del 27 de noviembre de 2020, reglas que por disposición expresa del artículo 32 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020, son de obligatorio cumplimiento.

No obstante, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare frente a las diligencias que deben realizarse fuera de la sede del juzgado, en el artículo primero del Acuerdo CSJBOYA21-20 del 10 de febrero de 2021, dispuso:

"ARTICULO PRIMERO: Entre el 16 y el 28 de enero de 2021, las diligencias programadas fuera de los despachos judiciales podrán realizarse, si a juicio del respectivo funcionario, es posible garantizar las medidas de bioseguridad para prevenir el contagio por COVID 19. No obstante, si es viable, el Juez o Magistrado responsable del Despacho Privilegiará su realización virtual, con el uso de las herramientas tecnológicas." (Subraya y negrilla fuera de texto).

Así las cosas, encontrándonos en pleno curso la pandemia, con el fin de agilizar el proceso y garantizar a los usuarios el acceso al servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria, y dando aplicación a las disposiciones del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, se fija el día VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO a la hora de las NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA como fecha y hora para continuar con la audiencia, la que se realizará de MANERA VIRTUAL, incluida la Inspección Judicial, mediante la utilización de los medios tecnológicos de la información y la comunicación; para este fin se requiere la colaboración de la parte interesada.

Para el éxito de la misma se deberán acatar las siguientes instrucciones:

1.- Los apoderados y las partes se conectarán directamente a la plataforma que determine el juzgado.

SE ADVIERTE a las partes y sus apoderados que el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 les impone el deber de asistir a las actuaciones judiciales por medios tecnológicos, en este caso a la audiencia virtual, *primero*

2.- Requerir a las partes para que remitan al juzgado a través del correo electrónico institucional j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus correos electrónicos a los cuales se les notificará el enlace (link) de acceso a la audiencia.

Se precisa que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5° del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO a la hora de las NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, como fecha y hora para continuar con la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la que se realizará de MANERA VIRTUAL, incluida la Inspección Judicial, mediante la utilización de los medios tecnológicos de la información y la comunicación; para este fin se requiere la colaboración de la parte interesada.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que remitan al juzgado a través del correo electrónico institucional j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus correos electrónicos a los cuales se les notificará el enlace (link) de acceso a la audiencia

Se precisa que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5° del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección

electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES Y SUS APODERADOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372.4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA

Firmado Por:

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53b1d3c4fc6c2268fa90171f4edc7f77be96b9d2c72b4df7dffe9215270199ea

Documento generado en 16/03/2021 11:24:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

de Tibaná-Boyacá

009 de 19-03-2021
[Firma manuscrita]